



**Acta de reunión de trabajo 12/2019**  
**Fecha: 23 de octubre de 2019**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 12/2019.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las catorce horas del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica. Por memorándum 45-A-Pres-2019, recibido con fecha de este mismo día, la Asistente de la Presidencia del Tribunal informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el dos de septiembre y dieciocho octubre del corriente año. Los miembros del Pleno presentes, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 240-pw-2019, 242-pw-2019, 244-pw-2019, 247-pw-2019, 249-pw-2019, 2-CP-2019, 23-pers-2019, 54-CE-2019, 55-CE-2019, 251-pw-2019, 257-pw-2019, 259-pw-2019, 262-pw-2019, 263-pw-2019, 56-ce-2019, 57-ce-2019, 58-ce-2019 y 19-CEG-2019. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de

deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno presentes **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	240-pw-2019	Página Web	02/09/19	Se informa que durante el año 2019 el Director del Instituto de Jocoro, departamento de Morazán (a quien se identifica) comete injusticias y malos tratos hacia los estudiantes, los insulta, los saca de clases y los mete a una bodega, únicamente por capricho.	Las circunstancias antes expuestas hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
2	242-pw-2019	Página Web	03/09/19	Manifiesta el informante que un Concejal de la Alcaldía Municipal de Joicoaitique, departamento de Morazán, (a quien se identifica) es Agente de la PNC, destacado en el puesto policial de La Unión, pero no asiste a las reuniones del Concejo, solo llega a firmar las actas y a cobrar los \$300.00.	Las circunstancias descritas revelan aspectos vinculados a un posible incumplimiento de las funciones propias del cargo por parte de dicho servidor público, por lo que la mismas no encajan en ninguna infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
3	244-pw-2019	Página Web	03/09/19	Se señala que una Docente del Centro Escolar Fernando Llorca, (a quien se identifica) les habla mal a los alumnos sobre la comida y los tiene intimidados.	Los hechos antes planteados no pueden ser verificados en esta sede por no ser de competencia de este Tribunal, pues únicamente revelan aspectos disciplinarios y de control interno del Ministerio de Educación. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG y art.81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
4	247-pw-2019	Página Web	06/09/19	El informante refiere que el Director Departamental de Educación de Cabañas (a quien se identifica) nombró como Jefe de Administración a un técnico que es muy amigo de él, pero dicha persona no cumple con el perfil requerido.	La información proporcionada no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
5	249-pw-2019	Página Web	09/09/19	Se indica que el Profesor de Robótica del Centro Escolar de España, departamento de San Salvador (a quien se identifica) discrimina y hace bullying, regala notas a las alumnas que están en robótica para que pasen la materia, manipula a las maestras y desacredita a una alumna con las profesoras.	Los hechos antes planteados no pueden ser verificados en esta sede por no ser de competencia de este Tribunal, pues únicamente revelan aspectos disciplinarios y de control interno, pues si bien el artículo 4 de la LEG establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios de la ética pública, ello no significa que la conducta atribuida constituya una infracción a los Arts. 5, 6 y 7 de la LEG y art.81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
6	2-CP-2019	Correo Postal	19/09/19	El informante señala que en unas diligencias de Incapacidad y nombramiento de tutor que se tramitan en el Juzgado de Familia de Zacatecoluca, departamento de La Paz intervine una Procuradora Auxiliar Departamental de la PGR (a quien se identifica) pero que el día veintinueve de agosto de 2019, dicho juzgado señaló Audiencia de Sentencia y la referida servidora pública no compareció y no presentó justificación alguna.	En el caso particular, la conducta atribuida a la referida servidora pública revela aspectos vinculados a un incumplimiento o falta de diligencia en la realización de funciones propias del cargo, por lo que dicha circunstancia no refleja una posible transgresión a ninguna de los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
7	23-pers-2019	Personal	25/09/19	Se informa que el día diecinueve de septiembre de 2019 fue atendido por una Auxiliar de las Oficinas del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, departamento de San Salvador (a quien se identifica) pero recibió una mala atención por parte de ésta, ya que dicha señora le manifestó que únicamente le había encontrado 4 partidas y que la otra no se encontraba. El informante se avocó a la Sub Jefe del Registro y la partida que faltaba fue encontrada.	Lo anterior no es competencia de este Tribunal, pues se advierte que las circunstancias descritas no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien hacen referencia a una inconformidad o queja generalizada sobre el servicio brindado por parte de la Alcaldía de Quezaltepeque, departamento de San Salvador.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
8	54-CE-2019	Correo Electrónico	25/09/19	El informante manifiesta que en la Departamental de Educación de La Libertad y La Paz , existe abuso de poder, toma de plazas administrativas y nombramiento de personas allegadas para cubrir favores políticos	La información proporcionada es imprecisa y general, pues no revela elementos subjetivos y objetivos suficientes que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2, 3 LEG; arts. 77 letras b), c) y 80 del RLEG.
9	55-CE-2019	Correo Electrónico	28/09/19	Se indica que en la Unidad de Extinción de Dominio de Zaragoza, existen tres personas que bloquean el caso de investigación del ex presidente Mauricio Funes y el arquitecto Hugo Barrientos.	En el caso particular, se trata de una información muy ambigua e imprecisa, pues no se detallan circunstancias concretas que pudieran servir al esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
10	251-pw-2019	Página web	01/10/19	Se señala que el día 31 de julio de 2019, un mecánico de planta de la CEL (a quien se identifica) utilizó un pick up de la institución con número de equipo 1125 para recoger unos almuerzos que sirvieron para empleados afiliados al sindicato de la CEL, con la autorización y permiso del superintendente de dicha entidad (a quien también se identifica).	Los hechos informados hacen referencia a aspectos de control interno, los cuales podrían configurar una adecuación a los supuestos regulados en los artículos 5, 6, y 7 de la LEG; sin embargo, carecen de relevancia objetiva para el interés público, pues no se trata de un tema cuya trascendencia ética justifique el accionar de este Tribunal por medio del procedimiento administrativo sancionador. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
11	257-pw-2019	Página web	08/10/19	El informante manifiesta que en la Alcaldía de Teotepeque, departamento de La Libertad, deben de mejorar el sistema de denuncia anónimo para proteger la seguridad de los empleados.	La información proporcionada no es objeto de conocimiento de este Tribunal, pues se advierte que la misma no se perfila como una posible transgresión a ninguno de los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien hace referencia a una inconformidad o queja generalizada sobre el servicio brindado por parte de dicha comuna.
12	259-pw-2019	Página Web	08/10/19	Se indica que el Director del Hospital Nacional San Pedro, Usulután (a quien no se identifica) "metió" a trabajar por contrato y en el cargo de enfermera a una persona que no tiene experiencia para ello.	La información proporcionada no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
13	262-pw-2019	Página Web	13/10/19	Se informa que un ordenanza de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección del Centro (a quien se identifica) no se ha presentado a trabajar desde el día 7 de octubre de 2019 debido a que se encuentra incapacitado, pero no ha remitido la incapacidad homologada por el ISSS.	Las circunstancias antes planteadas no establecen una vinculación con los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues hacen referencia a aspectos de control interno, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y art. 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
14	263-pw-2019	Página Web	14/10/19	El informante manifiesta que en la Alcaldía Municipal de Nueva Granada, departamento de Usulután, se realizaron unas auditorias por parte del Jefe de Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas Oficina Regional de San Miguel (a quien se identifica), de las cuales no se obtuvieron ninguna observación o recomendación, lo cual hace entender, según el informante, que dicho servidor público vendió las citadas auditorias al Alcalde.	La información proporcionada es imprecisa y general, pues no revela elementos subjetivos y objetivos suficientes que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a un hecho específico, por tanto no se advierte la infracción a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2, 3 LEG; arts. 77 letras b), c) y 80 del RLEG.
15	56-ce-2019	Correo Electrónico	12/10/19	Se indica que el Director y el Jefe de Urología del Hospital Nacional Rosales (a quienes se identifican) cometen actos arbitrarios con el informante, ya lo expulsan de manera reiterada de la sala de operaciones, lo denigran, lo acosan y le faltan el respeto con la intención de desesperarlo.	Lo anterior no es competencia de este Tribunal, pues se advierte que las circunstancias descritas no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, sino más bien aluden a posibles conflictos de naturaleza laboral de dicha entidad, arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y art. 81 letras b) y d) del RLEG



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
16	57-ce-2019	Correo Electrónico	13/10/19	Manifiesta el informante que él pensaba que al cambiar el gobierno de partido político, iban a despedir al Jefe de Regulación Económica de la Autoridad Marítima Portuaria (a quien se identifica), por haber ingresado dicha institución por nepotismo.	La información proporcionada es imprecisa y general, pues no revela elementos subjetivos y objetivos suficientes que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a un hecho específico, por tanto no se advierte la infracción a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2, 3 LEG; arts. 77 letras b), c) y 80 del RLEG
17	58-ce-2019	Correo Electrónico	18/10/19	Se señala que el Consejo Directivo del ISBM está conformado en clara violación a la Ley del ISBM, ya que tiene como miembro directivo a una persona (a quien se identifica) que fue electo por el sector de educadores en unidades técnicas del MINED; sin embargo, dicho director ha sido electo en otros períodos y la Ley del ISBM establece que los directores duran únicamente cinco años; es decir, que no pueden ser reelectos.	En el presente caso, se relatan aspectos que no establecen componentes contrarios a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
18	19-CEG-2019	Comisión de Ética	18/10/19	Se informa que el 28 de febrero de 2019 se presentó una usuaria al Centro Nacional de Registros a solicitar un revisión de perímetro y "alguien" le había hecho los planos, asegurándole que no le saldrían observados, pero no fue así, ya que la resolución salió observada por los traslapes, debiendo realizar una inspección de campo nuevamente.	Los hechos informados por sí solos no revelan elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las quince horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.






